

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTICUATRO (24) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Medellín, ocho (08) de julio de dos mil veinte (2020)

Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	YAMPIER DE JESÚS VÉLEZ MUÑOZ
Demandado	FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Radicado	05001 33 33 024 2019 00278 00
Asunto	RESUELVE EXCEPCIONES Y DA TRASLADO PARA ALEGAR

El despacho entra a decidir sobre las excepciones propuestas en el proceso de la referencia, previo los siguientes:

I.- ANTECEDENTES

1.- Mediante la Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud, con fundamento en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el Estado de Emergencia Sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional, el que fue prorrogado por la Resolución 844 hasta el 31 de agosto de 2020.

2.-A través del Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 el Presidente de la República, con fundamento en los artículos 212, 213 y 215 de la Constitución Política, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional hasta el 31 de mayo de 2020, y posteriormente el 6 de mayo de 2020, por medio del Decreto 637, nuevamente declaró dicho Estado de Emergencia hasta el 31 de agosto de 2020.

Tal situación autoriza al Presidente de la República, con la firma de todos los Ministros, para dictar Decretos con fuerza de ley destinados a conjurar la crisis y evitar que se extiendan sus efectos.

3.- Dentro del anterior marco normativo, el Ministerio de Justicia y del Derecho, expidió el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, "Por el cual se

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicado: 05001 33 33 024 2019 00278 00

Demandante: Yampier de Jesús Vélez

Demandado: Fiscalía General de la Nación

adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia”.

4.- En el artículo 12 del Decreto 806 de 2020, se estableció:

“Resolución de excepciones en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. De las excepciones presentadas se correrá traslado por el término de tres (3) días en la forma regulada en el artículo 110 del Código General del Proceso, o el que lo sustituya. En este término la parte demandante podrá pronunciarse sobre ellas y, si fuere el caso, subsanar los defectos anotados en las excepciones previas.

“Las excepciones previas se formularán y decidirán según lo regulado en los artículos 100, 101 y 102 del Código General del Proceso. Cuando se requiera la práctica de pruebas a que se refiere el inciso segundo del artículo 101 del citado código, el juzgador las decretará en el auto que cita a la audiencia inicial, y en el curso de este las practicará. Allí mismo resolverá las excepciones previas que requirieron pruebas y estén pendientes de decisión.

“Las excepciones de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta de legitimación en la causa y prescripción extintiva, se tramitarán y decidirán en los términos señalados anteriormente (...).”

5.- El artículo 13 de la misma normativa regula la figura de la sentencia anticipada en lo Contencioso Administrativo, y al respecto consagró:

“Antes de la audiencia inicial, cuando se trate de asunto de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas, caso en el cual correrá traslado para alegar por escrito, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 y la sentencia se proferirá por escrito.”

II.- DEL CASO CONCRETO

1.- TRAMITE: En el proceso de la referencia se admitió la demanda, la que fue debidamente notificada a la parte demandada, quien dio respuesta dentro del término oportuno, proponiendo excepciones a las que se les corrió el traslado de ley.

2.- DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Se impone en esta etapa del proceso la resolución de las excepciones propuestas, tal como lo prescribe el numeral 6º del artículo 180 de la Ley 1437 de 2011 y la demás normatividad citada al inicio de esta decisión.

2.1. La entidad demandada FISCALIA GENERAL DE LA NACION con la contestación de la demanda visible a folios 64 a 155 propuso las excepciones denominadas:

- Constitucionalidad de la restricción de carácter salarial (fl.65)
- Aplicación del mandato de sostenibilidad fiscal en el decreto 0382 de 2013 (fl. 74)
- Legalidad del fundamento normativo particular (fl. 76)
- Cumplimiento de un deber legal (fl. 76)
- Cobro de lo no debido (fl.77)
- Prescripción (fl. 78)

2.2. Como quiera que las excepciones propuestas por la entidad demandada, no pueden considerarse como previas, ya que no se encuentran enlistadas en el artículo 100 del CGP, ni como mixtas de acuerdo al numeral 6 del artículo 180 del CPACA, puesto que están encaminadas, a desvirtuar los fundamentos de derecho en los que la parte actora sustenta sus pretensiones, esta judicatura frente a ellas, se pronunciará en el momento del fallo. En el mismo sentido la decisión frente a la excepción mixta de **prescripción**, en tanto tal como fue planteada, solo será necesario su estudio en el evento de que se acceda a las pretensiones de la demanda.

3.- DE LAS PRUEBAS

Encuentra el despacho que en el presente asunto no se requiere la práctica de pruebas, por lo que resulta innecesaria la realización de la audiencia inicial del artículo 180 del CPACA, y se dan los presupuestos establecidos en las normas expuestas al inicio de la providencia, para la procedencia de la sentencia anticipada.

Se advierte que al proceso se allegaron las siguientes pruebas:

3.1.- PARTE DEMANDANTE

- Petición del 1 de febrero de 2018, donde se solicitaba a la fiscalía General de la Nación el reconocimiento del carácter salarial de la bonificación judicial. (fl 19).
- Oficio DS-SRANOC-GSA-28 – 000417 fechado el 19 de febrero de 2018 y emanado de la Sección Talento Humano de la Subdirección

Regional de Apoyo Noroccidental de la Fiscalía General de la Nación.
(fl. 22-23).

- Recurso de apelación interpuesto el día 02 de marzo de 2018 contra el oficio DS-SRANOC-GSA-28-000417 del 19 de febrero de 2018. (fl. 24-30).
- Resolución 000323 del 16 de julio de 2018, emanada de la Subdirección Regional de Apoyo Noroccidental de la Fiscalía General de la Nación, mediante la cual se concede el recurso de apelación y la respectiva acta de notificación (fl 35-38).
- Resolución 2 – 2326 del 21 de agosto de 2018, mediante la cual la Subdirectora de Talento Humano de la Fiscalía General de la Nación resuelve el recurso de apelación y la respectiva acta de notificación. (fl. 38-39).
- Certificación de cargos e ingresos. (fl. 42-47)
- Derecho de petición solicitando certificación de servicios prestados y su respuesta. (fl. 105 a 114)

3. 2 PARTE DEMANDADA:

Los antecedentes administrativos de la actuación objeto del proceso (folios 124 a 143 del expediente).

4.- TRASLADO PARA ALEGAR

De acuerdo a lo anterior, encontrándose que el material probatorio necesario y suficiente para decidir ya fue allegado, el despacho le dará aplicación al artículo 13 del Decreto 806 de 2020 y en ese sentido se le dará el valor probatorio a las pruebas allegadas, y se **CORRERÁ TRASLADO PARA ALEGAR**. Vencido el mismo procederá a dictar sentencia.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: DIFERIR LA RESOLUCION DE LAS EXCEPCIONES PROPUESTAS PARA EL MOMENTO DE LA SENTENCIA, por lo expuesto en la parte motiva.

Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicado: 05001 33 33 024 2019 00278 00
Demandante: Yampier de Jesús Vélez
Demandado: Fiscalía General de la Nación

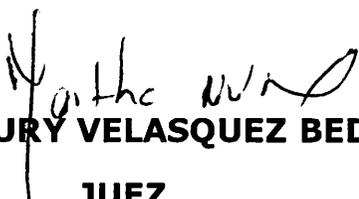
SEGUNDO: TENGASE EN SU VALOR LEGAL LAS PRUEBAS ALLEGADAS con la demanda y su contestación.

TERCERO: CORRER TRASLADO COMUN A LAS PARTES PARA ALEGAR, Y AL MINISTERIO PUBLICO PARA EMITIR CONCEPTO, POR EL TERMINO DE DIEZ (10) DIAS contados a partir de la notificación de la presente decisión.

CUARTO: ADVERTIR que todos los **MEMORIALES con destino al presente proceso DEBERAN SER ENVIADOS** al correo institucional del Juzgado: adm24med@cendoj.ramajudicial.gov.co, y que de conformidad con el Decreto 806 de 2020, deberá igualmente remitirse a los demás sujetos procesales al correo electrónico indicado en el Registro Nacional de Abogados, incluyendo Ministerio Público (procurador delegado ante el Juzgado): srivadeneira@procuraduria.gov.co.

QUINTO: VENCIDO EL TERMINO ANTERIOR, se proferirá la decisión de instancia.

NOTIFIQUESE,



MARTHA NURY VELASQUEZ BEDOYA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADOS

JUZGADO VEINTICUATRO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

CERTIFICO: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRONICOS** el auto anterior.

Medellín, 09 de julio de 2020, fijado a las 8:00 a.m.

DIANA BOHORQUEZ VANEGAS

Secretaria